

(32)

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veinte

Radicado: 2020-00060-00

Vencido como se encuentra el término de traslado sin recibirse pronunciamiento del extremo pasivo, se dispone continuar con el trámite del juicio, para ese fin se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el

22 de octubre 2020 a las 10:30 AM -

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de este edificio, o de hacerse por otro medio será avisado oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Copia del registro civil de nacimiento del demandado, así como de la cédula de ciudadanía.
- Copia simple de la sentencia de divorcio de los padres del demandado.
- Copia de auto admisorio de proceso ejecutivo a continuación de divorcio.
- Acta de conciliación extrajudicial ante la UPB el 5 de octubre de 2017 sin acuerdo.
- Constancia de afiliación al sistema de seguridad social a través de EPS del demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por el demandado.

Se abstiene el Despacho de decretar la prueba de oficio al Ministerio de Defensa y Porvenir, en razón que para las resultas de la causa no se advierte que esa

información sea relevante, máxime el extremo pasivo ha guardado silencio. No obstante, si en adelante se estima necesario, serán dispuesta de oficio.

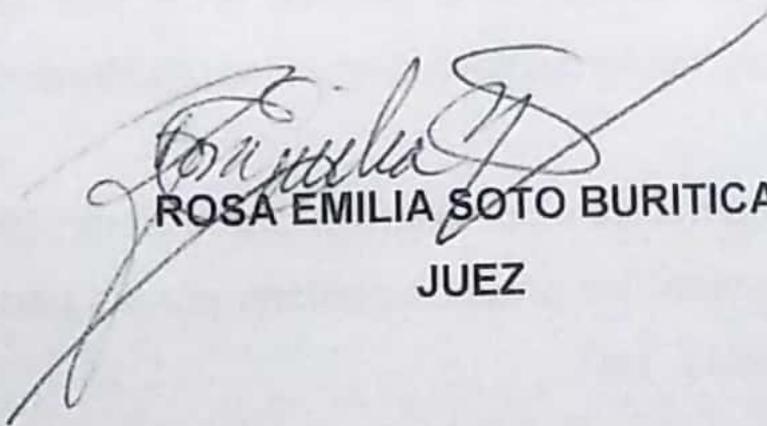
PARTE DEMANDADA.

No hay pruebas a decretar a instancia de este extremo, en razón que no se allego respuesta.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: A absolver por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

MLBM